



SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACTA 217

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83268
Postulado	Diego Alonso Hurtado Arango
Fecha/Hora	Miércoles, 14 de diciembre de 2016. 1:26 p.m.
Solicitante	La Defensa

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor Jhonier Tello Palacios; **Postulado:** Diego Alonso Hurtado Arango, C.C. 98.542.884 de Envigado - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarto Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila, albeiro.chavarro@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Luis Fernando Sanín Posada, 232 80 50, piso 22, edificio José Félix de Restrepo, Medellín; y, **representante de víctimas:** Raúl Ernesto Castro Hoyos, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Seguidamente la Magistratura recordó a la audiencia que el pasado 15 de noviembre de 2016 (Acta 196), al postulado se le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que pesaba en su contra, en dicha audiencia el señor defensor solicitó la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 15 de febrero de 2008, radicado 05000.31.07.02.2008.00002, pero la Magistratura negó la solicitud, por cuanto la defensa no demostró la ejecutoria del mencionado fallo.

Como en Justicia y Paz opera el principio de la permanencia de las pruebas, el Despacho otorgó el uso de la palabra la defensor, para que acreditara si ese fallo se encontraba debidamente ejecutoriado, al respecto el defensor señaló que para efectos de acreditar la ejecutoria del fallo allegó

constancia expedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta municipalidad, que da cuenta que desde el 29 de febrero de 2008, el fallo a que se ha hecho alusión se encuentra debidamente ejecutoriado, agregó que la constancia en cita fue expedida por la señora Juez, el 24 de noviembre del año en curso, y dio traslado de la misma a las partes e intervinientes (00:05:00 a 00:06:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:07:00).

Acto seguido concedió el uso de la palabra a las partes e interviniente, participando únicamente el señor Fiscal quien avaló la solicitud de la defensa (00:07:00 a 00:08:00).

Una vez la Magistratura tiene la posibilidad de revisar dicha certificación efectivamente se deja constancia que el fallo antes mencionado se encuentra debidamente ejecutoriado, le significó a las partes e intervinientes que al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, se ordena compulsar copia de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo mencionado por el apoderado del postulado. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:08:00 a 00:12:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 1:40 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.




OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 217 del 14 de diciembre de 2016.

ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA
Fiscal Cuarto Delegado

JHONIER TELLO PALACIOS
Defensor del Postulado


DIEGO ALONSO HURTADO ARANGO
Postulado


LUIS FERNANDO SANÍN POSADA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas


RAÚL ERNESTO CASTRO HOYOS
Representante de Víctimas

